

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Comisión	
2003/C 261/01	Tipo de cambio del euro	1
2003/C 261/02	Informe final del consejero auditor en el asunto COMP/M.2650 — Haniel/Cementbouw/JV (CVK) [con arreglo al artículo 15 de la Decisión 2001/462/CE, CECA de la Comisión, de 23 de mayo de 2001, relativa al mandato de los consejeros auditores en determinados procedimientos de competencia (DO L 162 de 19.6.2001, p. 21)] ⁽¹⁾ ...	2
2003/C 261/03	Dictamen del Comité consultivo de concentraciones emitido en su 110ª reunión, celebrada el 14 de junio de 2002, sobre un proyecto de Decisión relativa al asunto COMP/M.2650 — Haniel/Cementbouw/JV (CVK) ⁽¹⁾	3
2003/C 261/04	Publicación de una solicitud de registro con arreglo al apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen	4
2003/C 261/05	Publicación de una solicitud de registro con arreglo al apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen	6
2003/C 261/06	Información vinculante en materia de origen	10
2003/C 261/07	Comunicación con arreglo al apartado 3 del artículo 19 del Reglamento n° 17 del Consejo en el asunto COMP/C.2/37.214 — Comercialización conjunta de los derechos mediáticos de la liga de fútbol alemana (<i>Deutsche Bundesliga</i>) ⁽¹⁾	13
2003/C 261/08	Aplicación uniforme de la Nomenclatura Combinada (NC) (Clasificación de mercancías)	16
2003/C 261/09	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.3283 — Ferrosfer/Teris/Ecocat) — Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado ⁽¹⁾	17
2003/C 261/10	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.3293 — Shell/BEB) ⁽¹⁾	18

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2003/C 261/11	Incoación del procedimiento (asunto COMP/M.3093 — INA/AIG/SNFA) ⁽¹⁾	19
2003/C 261/12	Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 94/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 1994, relativa a embarcaciones de recreo ⁽¹⁾	19
<hr/>		
	II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>	
	
<hr/>		
	III <i>Informaciones</i>	
	Parlamento Europeo	
2003/C 261/13	Actas de las sesiones del 10 al 13 junio de 2002 publicadas en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> C 261 E.....	20
	Comisión	
2003/C 261/14	Programa Leonardo da Vinci — Segunda fase (2000-2006) — Convocatoria de propuestas EAC/72/03 — Transferencia de la innovación del programa Leonardo da Vinci	21
<hr/>		
	Anuncio — 41ª edición del Repertorio de la legislación comunitaria vigente	

ANUNCIO

La 41ª edición del Repertorio de la legislación comunitaria vigente aparecerá a finales del mes de octubre de 2003.

Los suscriptores de la edición impresa del Diario Oficial podrán obtener de forma gratuita este Repertorio, de acuerdo con las condiciones de su suscripción en cuanto a cantidad de ejemplares y versiones lingüísticas. Sin embargo, los suscriptores deberán devolver la orden de pedido siguiente, debidamente cumplimentada, indicando su número de suscripción (código que aparece a la izquierda de cada etiqueta y que comienza por O/.).

Los interesados no suscritos podrán obtener este Repertorio previo pago en nuestras oficinas de venta (véase al dorso).

Todos los Diarios Oficiales (L, C, C A, C E) pueden consultarse gratuitamente en el sitio Internet: <http://europa.eu.int/eur-lex>

Nº de catálogo: OA-09-03-000-ES-C

ORDEN DE PEDIDO

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

Servicio de Suscripciones
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Fax (352) 2929-42752

Mi número de suscripción es el siguiente: O/.

Les ruego me hagan llegar el (los) . . . ejemplar(es) gratuito(s) del Repertorio al cual (a los cuales) tengo derecho de acuerdo con las condiciones de mi suscripción.

Nº de catálogo: OA-09-03-000-ES-C

Nombre y apellidos:

Dirección:

.....

Fecha: Firma:

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

29 de octubre de 2003

(2003/C 261/01)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1684	LVL	lats letón	0,6475
JPY	yen japonés	126,21	MTL	lira maltesa	0,4267
DKK	corona danesa	7,4319	PLN	zloty polaco	4,6539
GBP	libra esterlina	0,6858	ROL	leu rumano	39 245
SEK	corona sueca	9,0285	SIT	tólar esloveno	235,7
CHF	franco suizo	1,5512	SKK	corona eslovaca	41,34
ISK	corona islandesa	88,99	TRL	lira turca	1 776 000
NOK	corona noruega	8,212	AUD	dólar australiano	1,6557
BGN	lev búlgaro	1,9467	CAD	dólar canadiense	1,531
CYP	libra chipriota	0,58353	HKD	dólar de Hong Kong	9,0659
CZK	corona checa	32,155	NZD	dólar neozelandés	1,9048
EEK	corona estonia	15,6466	SGD	dólar de Singapur	2,0298
HUF	forint húngaro	256,11	KRW	won de Corea del Sur	1 376,78
LTL	litas lituana	3,4526	ZAR	rand sudafricano	8,1365

(1) Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Informe final del consejero auditor en el asunto COMP/M.2650 — Haniel/Cementbouw/JV (CVK)

[con arreglo al artículo 15 de la Decisión 2001/462/CE, CECA de la Comisión, de 23 de mayo de 2001, relativa al mandato de los consejeros auditores en determinados procedimientos de competencia (DO L 162 de 19.6.2001, p. 21)]

(2003/C 261/02)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El proyecto de Decisión en el presente asunto suscita las siguientes observaciones:

La concentración en cuestión fue notificada a la Comisión por Franz Haniel & Cie GmbH («Haniel») y Cementbouw Handel Industrie BV («Cementbouw»).

El 25 de abril de 2002, la Comisión envió a las partes un pliego de cargos con arreglo a los apartados 3 y 4 del artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo («Reglamento de concentraciones») y, teniendo en cuenta los hechos específicos de este asunto, excepcionalmente también lo envió a Coöperatieve Verkoop en Productievereniging van Kalkzandsteenproducenten («CVK»), la empresa en participación controlada conjuntamente por las partes. De esta manera, se concedió a CVK la oportunidad de hacer pleno uso de sus derechos de defensa, tras haber indicado esta empresa a la Comisión que no era controlada por Haniel y Cementbouw.

Haniel, Cementbouw y CVK respondieron por separado al pliego de cargos (Haniel el 11 de mayo de 2002 y las demás partes el 13 de mayo de 2002). El 16 de mayo de 2002 se celebró una audiencia oral a petición de las tres partes, en la que también participó un tercero interesado.

A raíz de los compromisos propuestos por Haniel y Cementbouw, la Comisión presenta un proyecto de Decisión con arreglo al apartado 2 del artículo 8 del Reglamento de concentraciones (autorización con condiciones y obligaciones). Los destinatarios del proyecto de Decisión son Haniel, Cementbouw y CVK.

Habida cuenta de lo expuesto, concluyo que se han respetado plenamente los derechos de defensa. El proyecto de Decisión sólo se refiere a objeciones respecto de las cuales se brindó a las partes la oportunidad de pronunciarse.

Bruselas, 14 de junio de 2002.

Karen WILLIAMS

Dictamen del Comité consultivo de concentraciones emitido en su 110ª reunión, celebrada el 14 de junio de 2002, sobre un proyecto de Decisión relativa al asunto COMP/M.2650 — Haniel/Cementbouw/JV (CVK)

(2003/C 261/03)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. Una mayoría del Comité consultivo coincide con la Comisión en que la operación notificada constituye una concentración a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento de concentraciones y presenta una dimensión comunitaria con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1 de dicho Reglamento. Una minoría se abstiene.
 2. El Comité consultivo coincide con la Comisión en que el mercado de productos de referencia es el de los «materiales de construcción para muros de carga».
 3. El Comité consultivo coincide con la Comisión en que el mercado geográfico de referencia es el mercado nacional neerlandés.
 4. Una mayoría del Comité consultivo coincide con la Comisión en que Haniel y Cementbouw adquirieron el control de CVK mediante la transacción de 9 de agosto de 1999 y que dicha transacción provocó un cambio en la estructura del mercado. Una minoría se abstiene.
 5. Una mayoría del Comité consultivo coincide con la Comisión en que CVK ocupa una posición dominante en el mercado de referencia y, desde la adquisición, ha actuado con independencia de sus competidores, clientes y consumidores. Una minoría se abstiene.
 6. Una mayoría del Comité consultivo coincide con la Comisión en que los compromisos propuestos por las partes son suficientes para despejar los problemas de competencia señalados por la Comisión. Una minoría se abstiene.
 7. Por tanto, la mayoría del Comité consultivo coincide en que la operación ha de declararse compatible con el mercado común y con el funcionamiento del Acuerdo EEE. Una minoría se abstiene.
 8. El Comité consultivo pide a la Comisión que tenga en cuenta las observaciones formuladas durante el debate del asunto, especialmente los comentarios a la pregunta 5 planteados por una minoría. El Comité consultivo recomienda la publicación de su dictamen en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
-

Publicación de una solicitud de registro con arreglo al apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen

(2003/C 261/04)

Esta publicación otorga un derecho de oposición con arreglo a los artículos 7 y 12 *quinquies* del citado Reglamento. Cualquier oposición a esta solicitud debe enviarse por mediación de la autoridad competente de un Estado miembro, de un miembro de la OMC o de un tercer país reconocido según el procedimiento del apartado 3 del artículo 12 en un plazo de seis meses a partir de la presente publicación. La publicación está motivada por los elementos que se enumeran a continuación, principalmente el punto 4.6, según los cuales se considera que la solicitud está justificada en virtud del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

REGLAMENTO (CEE) Nº 2081/92 DEL CONSEJO

SOLICITUD DE REGISTRO ARTÍCULO 5

DOP () IGP (x)

Número nacional del expediente: —

1. Servicio competente del Estado Miembro

Nombre: Institut national des appellations d'origine

Dirección: 138, avenue des Champs-Élysées — F-75008 Paris

Tel. (33-1) 53 89 80 00

Fax (33-1) 42 25 57 97

2. Agrupación solicitante

2.1. Nombre: Syndicat des miels de Provence et des Alpes du Sud

2.2. Dirección: Maison des agriculteurs, 22, avenue Henri-Pontier — F-13626 Aix-en-Provence

2.3. Composición: Productor/trasformador (x) otros ()

3. Tipo de Producto: Capítulo 17.02 — miel

4. Descripción del Pliego de Condiciones

(resumen de las condiciones del apartado 2 del artículo 4)

4.1. Nombre: «Miel de Provence»

4.2. Descripción

— Descripción botánica: Miel monofloral o polifloral, incluida la miel de melazo, producida a partir de la flora espontánea de Provenza o de un cultivo específico de Provenza, con excepción de los cultivos de colza, girasol o alfalfa, así como de cualquier otro cultivo no específico.

— Descripción polínica: Pólenes específicos de Provenza, el espectro polínico de las mieles tiene que presentar en cualquier caso una especificidad provenzal.

— Descripción organoléptica

— Para las mieles monoflorales: aroma correspondiente al origen floral dominante.

— Para las mieles poliflorales: aroma floral, vegetal o afrutado.

4.3. Zona geográfica

- Los seis departamentos de la región Provence — Alpes — Côte d'Azur, con excepción de los ayuntamientos y cantones siguientes:
 - Departamento de los Alpes de Haute-Provence: cantones de Saint-Paul, Allos, Colmars-les-Alpes, Barcelonnette, y ayuntamientos de Méolans-Revel, Auzet, Barles, Verdaches, Seyne-les-Alpes, Méailles, Le Fugeret, Braux y Le Vernet.
 - Departamento de Hautes-Alpes: cantones de Saint-Étienne en Dévoluy, Saint-Firmin, Saint-Bonnet, Orcières, L'Argentière-la-Bessée, La Grave, Monetier-les-Bains, Briançon, Aiguilles, Guillestre, Embrun, y ayuntamientos de Saint-Julien en Beauchêne, Montbrand, La Haute-Beaume y Réallon.
 - Departamento de Alpes-Maritimes: cantón de Saint-Étienne de Tinée, y ayuntamientos de Sauze, Villeneuve d'Entraunes, Saint-Martin d'Entraunes, Entraunes, Péone, Beuil, Roubion, Roure, Ilonse, Châteauneuf d'Entraunes, Valdeblorre, Saint-Martin de Vésubie, Belvédère, Tende, La Brigue, Saint-Sauveur de Tinée, Rimplas, Guillaumes.
 - La zona denominada Drôme provenzal: cantones de Buis-les-Baronnies, Dieulefit, Grignan, La Motte-Chalançon, Marsanne, Montélimar, Nyons, Pierrelatte, Remuzat, Sederon y Saint-Paul-Trois-Châteaux.
 - La parte oriental del Gard: las zonas de Garrigues, Soubergues, Bas-Vivarais, Vallée du Rhône y la llanura vitícola perteneciente al Departamento del Gard.
- 4.4. *Prueba del origen*: El control de la localización de las colmenas en la zona geográfica de producción es el primer medio que permite asegurar el origen provenzal de la miel. El segundo medio es el análisis polínico (véase 4. 6. 1 a continuación).
- 4.5. *Método de obtención*: Durante los diferentes períodos de emisión de néctar o de melazo, se instalan las colmenas en la zona geográfica de producción. A continuación, se recoge la miel, se extrae de los panales y se almacena. Los lugares de extracción, acondicionamiento o almacenamiento pueden situarse fuera de la zona geográfica de producción. Después de haber comprobado la conformidad de la miel con las características definidas en el pliego de condiciones, ésta se acondiciona y, a continuación, se comercializa, bien a granel bien en tarros. En las etiquetas de los tarros deberán indicarse todas las particularidades que se consideran obligatorias en el pliego de condiciones.

4.6. Vínculo

1) *Carácter especial*

Las mieles de Provenza son fabricadas por las abejas a partir del néctar o del melazo que recogen de la flora espontánea provenzal o de los cultivos específicos de Provenza. Todas las características de estas mieles están directamente vinculadas con las peculiaridades del medio botánico provenzal. Lo mismo ocurre con las características organolépticas y polínicas.

Por tanto, a fin de asegurar el vínculo entre la miel de Provenza y su origen geográfico, es indispensable determinar cuáles son las plantas de las que se obtiene esta miel. La determinación del espectro polínico (enumerar los pólenes presentes en la miel y definir su frecuencia respectiva) permite al analista asegurar el origen floral y, por tanto, geográfico de la miel. El carácter restrictivo de la lista que figura en las páginas 5 y 6 del pliego de condiciones permite excluir de la denominación de origen «Miel de Provenza» las mieles no producidas a partir de la flora provenzal.

2) *Reputación*

- Existe en Provenza una producción tradicional de miel como indica, entre otros, el inventario del patrimonio culinario de Francia — Provence — Alpes — Côte d'Azur (Ed. Albin Michel / CNAC – 1995). Por otra parte, el sudeste de Francia goza de condiciones climáticas óptimas y de floraciones precoces (desde los meses de febrero-marzo para el romero) y tardías (septiembre-octubre para el brezo, por ejemplo). La existencia de numerosas plantas melíferas y de una práctica tradicional de la transhumancia permiten la producción de mieles muy variadas y muy apreciadas por el consumidor.
- La fama de la miel de Provenza está también relacionada con su especificidad y sus cualidades aromáticas reconocidas (mieles de lavanda, romero, mieles de flores variadas ...).

4.7. Estructura de control

Nombre: ULASE

Dirección: Place du Champs-de-Mars — F-26270 Loriol-sur-Drôme

4.8. Etiquetado

— «Miel de Provence», añadiendo, en su caso, una indicación del origen floral según lo dispuesto en el pliego de condiciones.

— Características certificadas conformes por ULASE, Place du Champs-de-Mars — F-26270 Loriol-sur-Drôme.

4.9. Requisitos nacionales: —

Nº CE: FR/00181/00.12.21.

Fecha de recepción del expediente completo: 28 de mayo de 2003.

Publicación de una solicitud de registro con arreglo al apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen

(2003/C 261/05)

Esta publicación otorga un derecho de oposición con arreglo a los artículos 7 y 12 *quinquies* del citado Reglamento. Cualquier oposición a esta solicitud debe enviarse por mediación de la autoridad competente de un Estado miembro, de un miembro de la OMC o de un tercer país reconocido según el procedimiento del apartado 3 del artículo 12 en un plazo de seis meses a partir de la presente publicación. La publicación está motivada por los elementos que se enumeran a continuación, principalmente el punto 4.6, según los cuales se considera que la solicitud está justificada en virtud del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

REGLAMENTO (CEE) Nº 2081/92 DEL CONSEJO

SOLICITUD DE REGISTRO: ARTÍCULO 5

DOP (x) IGP ()

Número nacional del expediente: —

1. Servicio competente del Estado miembro

Nombre: Institut national des appellations d'origine

Dirección: 138, avenue des Champs-Élysées — F-75008 Paris

Tel. (33-1) 53 89 80 00

Fax (33-1) 42 25 57 97

2. Agrupación solicitante

2.1. Nombre: Syndicat de promotion du poiré Domfront

2.2. Dirección: Mairie — F-61350 Passais-la-Conception

2.3. Composición: productor/transformador (x) otros ()

3. **Tipo de producto:** Clase 1-8 — Otros productos del Anexo II: peradas

4. Descripción del pliego de condiciones

(resumen de las condiciones del apartado 2 del artículo 4)

4.1. *Nombre:* «Domfront»

4.2. *Descripción*

La perada (poiré) «Domfront» es una bebida fermentada efervescente obtenida a partir de variedades específicas de «peras de perada». Esta bebida es límpida, de color entre amarillo pálido y dorado. Su efervescencia es armoniosa y está caracterizada por la ligereza de sus burbujas.

La perada Domfront presenta una amplia paleta aromática dominada por las notas afrutadas y florales a las que se suman algunas connotaciones de frutas exóticas, de tostada y de bollo. El sabor se equilibra entre la acidez y la dulzura de los azúcares no fermentados.

4.3. *Zona geográfica*

Todas las operaciones relativas a la producción de peras y a la elaboración de la perada se efectúan en el área geográfica que se extiende por el territorio de las siguientes comunas:

Departamento del Orne: Avrilly, La Baroche-sous-Lucé, Beaulandais, Céaucé, La Chapelle d'Andaine, Domfront, l'Épinay-le-Comte, la Haute Chapelle, Juvigny-sous-Andaine, Lonlay l'Abbaye (en parte), Loré, Lucé, Mantilly, Passais, Perrou, Rouellé, Saint-Bômer-les-Forges (en parte), Saint-Brice, Saint-Denis-de-Villenette, Saint-Fraimbault, Saint-Gilles-des-Marais, Saint-Mars-d'Égrenne, Saint-Roch-sur-Égrenne, Saint-Simeon, Sept Forges, Torchamp.

Departamento de la Mayenne: Couesmes-Vaucé, Lassay-les-Châteaux (en parte), Soucé.

Departamento de la Manche: Barenton, Buais, Ferrières, Heussé, Husson, Notre-Dame-du-Touchet, Le Teilleul, Saint-Cyr-du-Bailleul, Saint-Jean-du-Corail, Saint-Symphorien-des-Monts, Sainte-Marie-du-Bois, Saint-Georges-de-Rouelley, Villechien.

4.4. *Prueba del origen*

Todos los productores de fruta y todos los transformadores rellenan una declaración de aptitud registrada por los servicios del INAO y que permite a estos últimos identificar a todos los operadores. Según esta declaración de aptitud, todos los operadores se comprometen a respetar todas las condiciones de producción. Los productores de peras unen a su declaración de aptitud la demanda de identificación de sus campos frutales. De este modo el Institut National de Appellations d'Origine (INAO) (Instituto Nacional de Denominaciones de Origen) puede identificar y controlar todos los árboles que pueden usarse para la producción de la perada Domfront.

Con el fin de efectuar el control de las cantidades y volúmenes de producción, los operarios deberán enviar al INAO declaraciones de producción (para los productores de fruta) y de elaboración (en el caso de los transformadores).

Las peras de perada sólo pueden circular acompañadas de un documento que acredite que se destinan a la producción de la denominación de origen «Domfront» y en el que figuren las referencias del campo frutal de origen. Las cantidades de perada embotelladas y destinadas a la denominación «Domfront» son objeto de una declaración de embotellado. Los fabricantes de perada «Domfront» deberán, además, llevar un registro de bodega en el que se recojan las cantidades de fruta transformadas, el volumen del mosto obtenido y las operaciones efectuadas para la elaboración de la perada.

Las peradas de denominación de origen controlada «Domfront» no podrán comercializarse sin el certificado de acreditación expedido por el INAO. Dicho certificado se extiende para cada lote de perada identificado tras un examen analítico y organoléptico realizado tras la formación de espuma en botella. El examen tiene como objetivo garantizar que los lotes de perada respetan la calidad y la tipicidad de la denominación de origen.

4.5. Método de obtención

La perada «Domfront» se obtiene exclusivamente mediante fermentación de los mostos frescos de peras pertenecientes a la variedad «Plant de Blanc» principalmente y a otras variedades complementarias elegidas de entre las variedades locales cuya plantación es anterior al 26 de diciembre de 1999.

Los perales deben estar plantados en terrenos situados en la zona de producción que respondan a criterios definidos. Los perales de la variedad «Plant de Blanc» deben representar al menos el 10 % de los árboles de cada huerto identificado hasta la cosecha de 2029. A partir de la cosecha de 2030, esta proporción deberá pasar al 20 %.

Los perales son de tallo alto con una densidad de población inferior a los 150 perales por hectárea. Los campos están mantenidos e íntegramente enyerbados. Está prohibida la irrigación de los mismos. Las peras se recogen del suelo con un grado de madurez adecuado en sucesivas recogidas, variedad por variedad. La cosecha y el almacenamiento se efectúan manualmente o mediante la ayuda de materiales que respetan la integridad de las frutas y evitan los desperfectos. El tiempo de almacenamiento de las peras que separa su recogida de la elaboración no supera en ningún caso las 72 horas. La variedad «Plant de Blanc» se almacena por separado de las variedades complementarias.

La producción máxima media de los perales no supera los 500 kilogramos de peras por árbol y los 300 kilogramos para la variedad «Plant de Blanc». Está prohibida cualquier operación que tenga como efecto la modificación del contenido natural en azúcar de las peras, de los mostos o de las peradas. Está prohibida la pasteurización y la adición de agua o de colorantes en todas las fases de elaboración.

Las peras se rallan y la pulpa obtenida se somete a una fase de fermentación antes de ser prensada. La presión debe realizarse sin malaxado de la pulpa con un rendimiento máximo de 700 litros por tonelada. Los mostos presentan una riqueza sacarimétrica mínima natural de 100 gramos por litro. Los materiales de extracción de los zumos se ajustan a un pliego de condiciones definido. La fermentación del mosto se efectúa durante al menos seis semanas entre la fecha de presión y la de embotellado.

Cada lote de perada o de mosto de pera fermentado listo para embotellar con vistas a la formación de espuma constituye una cosecha. En cada cosecha el volumen empleado de la variedad Plant de Blanc representa al menos el 40 % y el volumen del resto de cada una de las variedades complementarias representa como máximo el 25 %.

La formación de espuma de las peradas se obtiene mediante fermentación en botella de una parte de los azúcares residuales. Está prohibida la gasificación. La formación de espuma requiere una duración mínima de seis semanas. El periodo de embotellado concluye el 30 de septiembre del año siguiente al de la cosecha.

Las peradas obtenidas tras la formación de espuma presentan las siguientes características analíticas:

- título alcohométrico volumétrico total superior a 5,5 %;
- título alcohométrico volumétrico adquirido superior a 3 %;
- contenido en anhídrido carbónico superior a 4 gramos por litro.

4.6. Vínculo

Hasta finales del siglo XIX, los perales de la zona del Bas Domfrontais, agrupados en huertos intercalados entre zonas de cultivos se empleaban para la producción de una bebida destinada sobre todo al propio consumo. A lo largo del siglo XX y a pesar del desarrollo de la destilación de las peras para la elaboración de aguardiente, los agricultores mantuvieron y desarrollaron los métodos de elaboración de perada para el consumo, al contrario de lo ocurrido en otras regiones del oeste de Francia en las que la sidra es la bebida cotidiana. Esta tradición hará que el producto pase a cobrar un renombre a nivel regional que vinculará al producto «Domfront» con el nombre de la capital histórica de la zona del Bas Domfrontais. La región del Domfrontais es la única de Francia en la que aún se plantan y cosechan de forma significativa huertos de perales para la elaboración de perada.

La perada Domfront se caracteriza por la interacción de varios factores: las características pedológicas y climáticas de la zona de producción que orientaron la selección y permiten la producción regular de peras de perada aptas para la elaboración de mostos equilibrados, la originalidad del material genético diferenciado de la región y las prácticas culturales y tecnológicas que se han desarrollado para aprovechar al máximo las posibilidades de los frutos utilizados.

Situada en el cruce entre Normandía, Bretaña y Maine, la región del Bas Domfrontais pertenece al bosque normando que se inscribe en un clima de tipo oceánico y se enclava en la macizo armoricano. Protegido por el norte por la escarpadura de arenisca y abierto a las influencias meridionales, este territorio se beneficia de una situación privilegiada ideal para la plantación de perales. El dominio de suelos profundos desarrollados sobre limos eólicos sedimentados sobre pizarra y filones de dolerita con importantes reservas de agua y una pluviometría regular a lo largo del año explica la sensibilidad del peral de perada a la sequía. Por otro lado, las suaves temperaturas de la región delimitada reducen los riesgos de helada de la variedad Plant de Blanc caracterizada por la precocidad de su vegetación.

La tipicidad del peral Domfront debe mucho a las características organolépticas y tecnológicas de la variedad Plant de Blanc, de la que el Bas Domfrontais se puede considerar el nicho ecológico exclusivo. La variedad Plant de Blanc y las demás variedades a las que va asociada, fueron seleccionadas en esta región por los productores porque respondían a las exigencias y características del medio físico.

El mosto obtenido de la variedad Plant de Blanc, la más utilizada por la denominación, presenta un sabor original resultado del equilibrio entre su acidez, su riqueza en azúcar y su contenido en compuestos fenólicos. Presenta una claridad y una transparencia que permiten el desarrollo lento y regular de la fermentación, lo que es indispensable para la obtención de las características organolépticas finales de la perada: equilibrio, fineza, aromas de cítricos, de melocotón y de bollería.

Para preservar estas características, se ha desarrollado todo un saber hacer que abarca desde la elección de las parcelas en función del terreno y de las variedades de peras, el modo de mantenimiento de los huertos, las técnicas de cosecha y de elaboración del producto.

4.7. Estructura de control

Nom: INAO

Adresse: 138, avenue des Champs-Élysées — F-75008 Paris

Nom: DGCCRF

Adresse: 59, boulevard V. Auriol — F-75703 Paris Cedex 13

4.8. Etiquetado

En la presentación de la etiqueta:

- el nombre «Poiré» puede preceder a la denominación;
- la mención «appellation d'origine contrôlée» deberá ir justo debajo del nombre de la denominación de origen controlada sin ninguna otra mención intermedia;
- la mención del nombre de denominación de origen controlada y la expresión «appellation d'origine contrôlée» o «appellation» y «contrôlée» deberán ir en caracteres visibles, legibles e indelebles y de una dimensión que permita distinguirlas claramente de otras indicaciones escritas o de otras ilustraciones;
- el tipo de los caracteres de la mención «appellation d'origine contrôlée» será al menos de un cuarto del de los caracteres utilizados para la mención del nombre de la denominación de origen controlada.

4.9. Requisitos nacionales

Decreto relativo a la denominación de origen controlada «Domfront»

Nº CE: FR/00276/30.01.03.

Fecha de recepción del expediente completo: 24 de julio de 2003.

Información vinculante en materia de origen

(2003/C 261/06)

Lista de las autoridades aduaneras designadas por los Estados miembros para recibir la solicitud de información vinculante en materia de origen o para expedir esta última, en aplicación del apartado 5 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 12/97 ⁽²⁾.

Estado miembro	Autoridad aduanera	Teléfono	Fax	E-mail
ALEMANIA	Zolltechnische Prüfungs- und Lehranstalt Grellstraße 18—24 D-10409 Berlin Postfach 58 03 13 D-10413 Berlin	(49-30) 42 43-5	(49-30) 42 43-60 06	poststelle@zplab.bfinv.de
	Zolltechnische Prüfungs- und Lehranstalt Gutleutstraße 185 D-60327 Frankfurt am Main	(49-69) 2 38 01-0	(49-69) 2 38 01-30 00	poststelle@zplaf.bfinv.de
	Zolltechnische Prüfungs- und Lehranstalt Baumacker 3 D-22532 Hamburg	(49-40) 57 21-1	(49-40) 57 21-23 33	poststelle@zplahh.bfinv.de
	Zolltechnische Prüfungs- und Lehranstalt Merianstraße 110 D-50765 Köln Postfach 71 06 51 D-50746 Köln	(49-221) 9 79 50-0	(49-221) 9 79 50-2 23, -2 27	poststelle@zplak.bfinv.de
	Zolltechnische Prüfungs- und Lehranstalt Landsberger Straße 122 D-80339 München Postfach 12 06 20 D-80032 München	(49-89) 51 09-01	(49-89) 51 09-23 79, -23 39	poststelle@zplam.bfinv.de
	Origen no preferencial: Industrie- und Handelskammern Deutscher Industrie- und Handelskammertag Breite Straße 29 D-11052 Berlin	(49-30) 203 08-23 20	(49-30) 203 08-5- 23 20	wolf.christoph@berlin.dihk.de
AUSTRIA	Bundesministerium für Finanzen Abteilung IV/26 Postfach 2 Himmelpfortgasse 4-8 A-1015 Wien	(43-1) 514 33 17 69	(43-1) 514 33 11 30	origin@bmf.gv.at
BÉLGICA	Origen no preferencial: SPF Économie, PME, Classes moyennes et Energie Potentiel économique «Politique d'accès au marché» Service «Politique internationale tarifaire et non tarifaire» Rue Général Leman 60 B-1040 Bruxelles	(32-2) 206 59 34	(32-2) 230 73 42	marc.wegnez@mineco.fgov.be
	Origen preferencial: Administration centrale des douanes et accises Cité administrative de l'État Tour des finances Boîte n° 37 Bld. du Jardin botanique 50 B-1010 Bruxelles	(32-2) 210 31 03 (32-2) 210 31 99 (32-2) 210 31 49	(32-2) 210 30 11 (32-2) 210 32 76 (32-2) 210 32 47	luc.verhaeghe@minfin.fed.be

⁽¹⁾ DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.

⁽²⁾ DO L 9 de 13.1.1997, p. 1.

Estado miembro	Autoridad aduanera	Teléfono	Fax	E-mail
DINAMARCA	ToldSkat Fyn Lerchesgade 35 DK-5000 Odense C	(45) 65 43 73 00	(45) 65 91 45 10	—
	ToldSkat København Tagensvej 135 DK-2200 København N	(45) 35 87 73 00	(45) 35 85 90 94	—
	ToldSkat Nordjylland Skibsbyggerivej 5 DK-9000 Aalborg	(45) 99 34 73 00	(45) 99 34 75 00	—
	ToldSkat Nordsælland — Bornholm Gefionsvej 6 C DK-3400 Hillerød	(45) 48 29 06 66	(45) 48 24 04 74	—
	ToldSkat Syddjylland Nordå 17 DK-7100 Vejle	(45) 76 40 44 00	(45) 76 40 44 18	—
	ToldSkat Sydsjælland Toldbuen 2 DK-4700 Næstved	(45) 55 75 73 00	(45) 55 77 43 43	—
	ToldSkat Vestjylland Adgangsvejen 3 DK-6700 Esbjerg	(45) 79 11 73 00	(45) 75 13 68 15	—
	ToldSkat Østjylland Margrethepladsen 4 DK-8000 Århus C	(45) 89 32 73 00	(45) 89 32 74 00	—
ESPAÑA	Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales Avda. Llano Castellano, 17 E-28071 Madrid	(34) 917 28 98 54-55-35	(34) 913 58 47 21	gesadu@aeat.es
FINLANDIA	Tullihallitus Verotusosasto Tullituussopinus- ja al kuperäyk- sikkö National Board of Customs Taxation Department Unit for Preferences and Origin Box 512 FIN-00101 Helsinki	(358-9) 61 41	(358-9) 204 92 63 30	leena.lehtinen@tulli.fi
FRANCIA	Direction générale des douanes et droits indirects Bureau E/4 8, rue de la Tour des Dames F-75009 Paris	(33-1) 55 07 47 99 (33-1) 55 07 48 00	(33-1) 55 07 48 60	dg-e4@douane.finances.gouv.fr
GRECIA	Ministry of Economy and Finance General Direction of Customs and Excise Tariff Division Section: Preferential Regimes and Origin 10 Karageorgi Servias GR-101 84 Athens	(30-210) 324 51 22 (30-210) 324 54 07 (30-210) 322 47 96	(30-210) 324 54 08	gdt-dasmo@otenet.gr

Estado miembro	Autoridad aduanera	Teléfono	Fax	E-mail
IRLANDA	Office of the Revenue Commissioners Customs Economic Procedures Unit St Conlon's Road Nenagh County Tipperary Ireland	(353-67) 442 60	(353-67) 443 88	jperry@revenue.ie
ITALIA	Agenzia delle Dogane Area Gestione tributi e Rapporti con gli Utenti Ufficio applicazione tributi Via Mario Carucci, 71 I-00143 Roma	(39-06) 50 24 52 16	(39-06) 50 24 50 57	dogane.tributi.applicazione@finanze.it
LUXEMBURGO	Direction des douanes et accises Division douanes/valeur BP 1605 L-1016 Luxembourg	(352) 29 01 91-248	(352) 48 49 47	jean-claude.bofferding@do.etat.lu
PAÍSES BAJOS	Douane Noord/kantoor Arnhem Afdeling Oorsprongszaken POB 9046 6800 GJ Arnhem Nederland	(31-26) 378 14 60 (31-26) 378 11 17	(31-26) 378 11 34	spin0143@worldonline.nl
PORTUGAL	Direcção-Geral das Alfândegas e dos Impostos Especiais Sobre o Consumo Rua da Alfândega, N.º 5 Divisão de Origens e valor Aduaneiro P-1194 Lisboa	(351-21) 881 38 68	(351-21) 881 39 85	dsta.dgaiec@mail.telepac.pt
REINO UNIDO	HM Customs and Excise Customs and International Trade Operations Regional Assurance 5th Floor North Portcullis House 27 Victoria Avenue Southend on Sea Essex SS2 6AL United Kingdom	(44-1702) 36 19 40	(44-1702) 36 19 45	mark.attridge@hmce.gsi.gov.uk
SUECIA	Tullverket Huvudkontoret Tariffsektionen Box 12854 S-112 98 Stockholm	(46-8) 405 03 47 (46-8) 405 03 42	(46-8) 405 05 18	hans-wendin@tullverket.se annica.ericsonwaller@tullverket.se

Comunicación con arreglo al apartado 3 del artículo 19 del Reglamento nº 17 del Consejo en el asunto COMP/C.2/37.214 — Comercialización conjunta de los derechos mediáticos de la liga de fútbol alemana (*Deutsche Bundesliga*)

(2003/C 261/07)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. LA NOTIFICACIÓN

1. El 25 de agosto de 1998 la Deutscher Fußballbund (DFB) solicitó, de conformidad con el apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE, una declaración negativa o en su defecto una exención individual para la comercialización centralizada de los derechos de televisión y radio así como otras formas técnicas de explotación ⁽¹⁾ de los partidos del campeonato nacional de fútbol de primera y segunda división («Bundesliga» y «2. Bundesliga» respectivamente).
2. La DFB es la liga nacional de fútbol alemana. La Liga de Fútbol (*Ligaverband*) es un miembro de la DFB. Son miembros de la *Ligaverband* los clubes con licencia y las sociedades mercantiles de primera y segunda división («los clubes»). La *Ligaverband* posee el 100 % de la DFL o Liga de Fútbol alemana, que se encarga de las actividades comerciales de la *Ligaverband*. Tras su notificación inicial, la solicitud de la DFB se modificó varias veces a consecuencia de una reforma estructural interna de la DFB y la creación de la *Ligaverband* en el año 2001. La *Ligaverband* asumió como propia la notificación modificada de la DFB el 19 de febrero de 2003.
3. Según los estatutos de la DFB, la *Ligaverband* está autorizada a organizar y explotar en nombre propio, y en exclusiva, las competiciones de fútbol de las ligas gestionadas por la DFB ⁽²⁾. De esta forma se impide a los clubes, que son como mínimo cotitulares de los derechos de difusión, comercializar de forma autónoma estos derechos.
4. La empresa Infront Buli GmbH (Infront), firmando todavía como BULI Vermarktungs GmbH (BULI), adquirió mediante contrato de 28 de junio de 2002 casi todos los derechos comercializados de forma centralizada. En el momento en que se firmó el contrato, Buli era una filial de KirchMedia GmbH & Co. KGaA. Actualmente se ha separado del grupo de empresas Kirch y pertenece a inversores independientes. Como titular de los derechos, Infront concede sublicencias para retransmisiones televisivas y otro tipo de cobertura de los partidos de las liga.
5. El régimen notificado es legal de acuerdo con la legislación alemana ⁽³⁾.
6. Tras la publicación del régimen inicialmente notificado, la Comisión ha recibido varias observaciones de terceros. Según las autoridades de competencia alemanas y británicas, la comercialización centralizada representa una restricción de la competencia y no es indispensable para la solidaridad entre los clubes. Algunos de los grandes clubes están de acuerdo con esta opinión. Las asociaciones, por el contrario, consideran que sólo el régimen notificado podrá garantizar la reproducción en su totalidad de las competiciones deportivas, su comercialización efectiva y la necesaria solidaridad entre los clubes. Los organismos de radiodifusión televisiva coinciden básicamente con esta posición y subrayan que, al explotar dichos derechos, están interesados en adquirir los derechos de retransmisión de todos los encuentros, lo que sería difícil si se comercializaran individualmente. Las agencias de derechos deportivos tienen una opinión similar, y consideran además que no se falsea la competencia por el lado de la oferta ni se ven afectados los intercambios comerciales de manera apreciable en el sentido del apartado 1 del artículo 81 del Tratado CE.
7. Según la Comisión, la actual comercialización centralizada es incompatible con el artículo 81 del Tratado CE. Restringe la competencia en los mercados ascendentes para la adquisición de los derechos televisivos de los partidos de fútbol disputados regularmente y de los correspondientes derechos de retransmisión por telefonía móvil e Internet. Limita además la competencia en los mercados descendentes de la televisión en abierto y de pago y en los mercados descendentes en los que compiten por clientela los operadores de telefonía móvil e Internet. Según el actual régimen, los clubes de primera y segunda división no tienen derecho a explotar sus partidos de la Liga de fútbol alemana o presentarse como suministradores independientes. Además, a consecuencia de la comercialización centralizada y la venta en exclusiva de todos los derechos a un único organismo de radiodifusión, sólo unos pocos de estos organismos u otros interesados en explotar esos contenidos tendrán oportunidad de participar activamente en ese mercado.

⁽¹⁾ Este derecho de comercialización centralizada se refiere a todos los tipos de transmisión radiotelevisada: televisión de libre acceso (free-TV), de pago (pay-TV), de pago por visión (pay-per-view-TV); transmisión terrestre, por cable o por satélite; retransmisión en directo o en diferido; reproducción de todo el evento, extractos o un resumen de los momentos culminantes del partido, radio. Engloba también los derechos de las instalaciones técnicas actuales y futuras de todo tipo, como p. ej. UMTS, Internet o Business TV.

⁽²⁾ No está incluida la comercialización de las competiciones internacionales entre clubes. La comercialización de los derechos relativos a los encuentros de la Liga de Campeones de la UEFA son objeto de la Decisión de 23 de julio de 2003 «Venta conjunta de los derechos mediáticos de la Liga de Campeones de la UEFA sobre una base exclusiva», IP/03/1105.

⁽³⁾ Según el artículo 31 de la Ley alemana de restricciones de la competencia, su artículo 1, que prohíbe acuerdos con efecto restrictivo sobre la competencia, no es aplicable a la comercialización centralizada de derechos de retransmisión televisiva de competiciones deportivas organizadas de conformidad con sus estatutos por las asociaciones deportivas que, para cumplir sus objetivos de interés general, tienen la obligación de promover el deporte juvenil y amateur y que, como contrapartida a esta obligación, participan adecuadamente en los ingresos procedentes de la comercialización centralizada de esos derechos televisivos.

8. La total exclusión de los clubes de la comercialización de sus encuentros no es necesaria para que los suministradores de contenidos y clubes logren alcanzar las eficiencias derivadas y obtener otros beneficios de la comercialización conjunta en los mercados de los medios de comunicación. Por otra parte, la dimensión y duración de los derechos exclusivos otorgados por la DFB o la *Ligaverband* a un solo organismo de radiodifusión anulan las posibles ventajas y fortalecen la tendencia a la concentración en la industria de los medios de comunicación. Además, el régimen notificado inicialmente impide el desarrollo de la oferta de fútbol en los nuevos medios de comunicación como Internet o la telefonía móvil. La venta en un único paquete de derechos televisivos con los derechos para Internet y telefonía móvil desmotiva el desarrollo pleno de los mercados en los nuevos medios de comunicación debido a su interés en proteger su sector de actividad tradicional.

9. Habida cuenta de esta situación, la *Ligaverband* y la DFL presentaron a la Comisión el 10 de junio de 2003 un plan que modificaba sustancialmente el régimen inicialmente notificado. En el futuro, la *Ligaverband* comercializará de forma centralizada paquetes de derechos de difusión de acuerdo con reglas preestablecidas y transparentes. Al mismo tiempo, los clubes podrán comercializar individualmente determinados derechos. La Comisión ha llegado a la conclusión provisional de que el nuevo plan tiene en cuenta sus reservas.

2. NUEVO MODELO DE COMERCIALIZACIÓN PROPUESTO POR LAS PARTES

2.1. Comercialización centralizada

2.1.1. Procedimiento de concesión

10. Los derechos se ofrecerán en varios paquetes en un procedimiento transparente y no discriminatorio. El concurso de adjudicación se hará público 4 semanas antes de su inicio. Los candidatos tendrán otras 4 semanas para presentar su opción a uno o varios paquetes. La concesión se efectuará por la *Ligaverband* o un agente independiente autorizado. Se creará un tribunal de arbitraje para los casos de controversia sobre el procedimiento de concesión. La duración de los contratos que se celebren con el agente o los titulares de las sublicencias no superará las tres temporadas.

2.1.2. Televisión

11. Las retransmisiones en directo de primera y segunda división de la *Bundesliga* se ofrecerán en dos paquetes. El primer paquete incluye las principales jornadas de ambas ligas (sábado o domingo) que se pueden retransmitir íntegramente simultáneamente. El segundo paquete incluye las demás jornadas de ambas ligas (domingo o viernes) que pueden ser retransmitidas simultáneamente en su integridad. Ambos paquetes permiten además la retransmisión de los partidos de las otras jornadas mediante teleconferencia. Los dos paquetes pueden incluir además el derecho de retransmisión en diferido de resúmenes de los momentos culminantes en televisión de pago.

12. Un tercer paquete autoriza al comprador a transmitir en directo como mínimo dos encuentros de la Liga de primera división y resúmenes de los momentos culminantes en diferido en televisión en abierto. Un cuarto paquete incluye partidos en directo de la segunda así como el derecho de retransmisión en diferido de resúmenes de los momentos culminantes en televisión en abierto. En un quinto paquete se ofrecen los derechos de explotación secundarios y terciarios. Los paquetes tres a cinco se pueden conceder también a varios operadores de televisión.

2.1.3. Internet, telefonía móvil y otros

13. El paquete número seis incluye el derecho de transmisión de encuentros de primera y segunda división de la *Bundesliga* en directo y/o en diferido por Internet, en forma de resúmenes o en su integridad. Se incluye, además, el derecho a la explotación en diferido (sin prioridad). La *Ligaverband* concretará posteriormente el contenido de este paquete dentro del concurso de adjudicación y se podrá adjudicar también a varios explotadores. Un séptimo paquete se refiere a los resúmenes de los momentos culminantes y reportajes en diferido, y también se podrán adjudicar a varios operadores.

14. El paquete número ocho incluye el derecho de transmisión de encuentros de primera y segunda división de la *Bundesliga* en directo y/o ligeramente diferidos y/o diferidos por telefonía móvil, en resúmenes o en su integridad. La *Ligaverband* concretará posteriormente este paquete dentro del concurso de adjudicación y se podrá adjudicar también a varias compañías de telefonía móvil. En este caso, la *Ligaverband* podrá ajustar los contenidos de las ofertas. El noveno paquete autoriza la retransmisión en diferido por telefonía móvil de fragmentos de los encuentros de primera y/o segunda división de la *Bundesliga*.

15. Los demás derechos que no figuran en los paquetes 1 a 9 de los derechos de explotación de los clubes se incluirán en otro paquete. Se trata, entre otros, de los derechos de explotación en audio y en imágenes en movimiento dentro de presentaciones públicas, campañas publicitarias, producción de soportes de imagen y sonido (vídeo, CD, DVD) para consumidores finales y para análisis por ordenador del juego y los jugadores. Este paquete se podrá adjudicar a varios explotadores con diferentes contenidos.

2.2. Los derechos comercializados por los clubes

En el nuevo régimen los clubes dispondrán de los siguientes derechos de explotación.

2.2.1. Televisión

16. Cada club podrá comercializar los partidos jugados en casa, 24 horas después del encuentro, con un operador de acceso libre que lo podrá difundir una sola vez en su totalidad en el EEE.

2.2.2. Internet, telefonía móvil y otros

17. Cada club podrá explotar por Internet en su propio sitio, dos horas después de finalizado el partido, un resumen de sus encuentros en casa y fuera hasta un máximo de 30 minutos. Transcurridas 24 horas podrá emitir el encuentro entero. En el caso de las crónicas audio por Internet, los clubes podrán transmitir los partidos jugados en casa y fuera en su totalidad. La explotación por Internet también podrá confiarse exclusivamente a un tercero (en forma de «outsourcing»), que en su presentación del encuentro deberá identificar claramente al club.
18. Los clubes podrán comercializar con una empresa de telefonía móvil los derechos para transmitir por teléfono móvil en el EEE las crónicas de sus partidos jugados en casa. Durante el partido se podrá enviar un número indeterminado de clips de un minuto en diferido. Una vez finalizado el partido y en las dos horas siguientes los clips podrán ser de 2 minutos. Transcurridas 2 horas se podrá emitir por telefonía móvil el encuentro entero.
19. Una vez finalizado el encuentro, los clubes podrán explotar sin límites sus partidos en casa mediante difusión radiofónica gratuita. En caso de retransmisiones en directo, la explotación no podrá superar 10 minutos por cada tiempo de juego.
20. Además, los clubes tendrán derecho a utilizar en el estadio un número reducido de imágenes en movimiento de partidos propios ya sea del que esté en curso o de jornadas anteriores (10 segundos de juego anteriores al gol; 3 minutos de las jugadas ya pasadas en el mismo encuentro y 3 minutos de otros encuentros de la misma temporada). Además tendrán derecho a utilizar imágenes en movimiento con fines publicitarios (30 segundos por encuentro, siempre que no se lesionen derechos de otros clubes o jugadores), soportes de fotogramas y fonogramas relacionados con el club (vídeo, CD, DVD) para consumidores finales o para análisis por ordenador del juego y los jugadores.

2.2.3. Normas para la comercialización individual

21. Los derechos citados no pueden ser enajenados de forma tal que un usuario pueda elaborar un producto que sea contrario a los intereses de la DFB y la *Ligaverband* o a los compradores de los paquetes 1-9 en un único producto o ponga en peligro las ventajas de la creación de una marca (*Branding*) o la comercialización centralizada (*One-stop-shop*). Por esta razón, en caso de que los clubes concedan individualmente derechos de explotación, sólo se podrán agrupar como máximo dos encuentros. Por la misma razón, los reportajes de los encuentros de la *Bundesliga* basados en los derechos de explotación vendidos por el club no podrán superar el 30 % del total de la emisión. Por el contrario, si se trata de un reportaje difundido por una plataforma de explotación de un club («club-TV»), el reportaje se puede referir en un 100 % a la *Bundesliga*. Si los encuentros se difunden por la plataforma de explotación de un tercero (por ejemplo «Club-TV Magazine» o «Club radio show», el reportaje de la *Bundesliga* podrá ser del 50 % del total de la emisión.

2.3. Ningún derecho sin utilizar

22. Según la propuesta modificada de las partes, los derechos no utilizados podrán explotarlos los clubes. Sin embargo, la *Ligaverband* conserva el derecho de comercialización paralela y no exclusiva del correspondiente paquete.
 - Este es el caso, por una parte, cuando la *Ligaverband* no ha enajenado determinados derechos cuya comercialización centralizada estaba prevista. Cuando al finalizar la cuarta jornada no se ha llegado a ningún acuerdo con alguno de los explotadores respecto a uno de los citados paquetes y en las modalidades especificadas, los clubes pueden explotar por sí mismos, a partir de la quinta jornada hasta el final del campeonato, sus partidos en casa dentro de los derechos previstos en el paquete no utilizado. En tal caso se deberán respetar las condiciones previstas en el punto 2.2.3.
 - Por otra parte, los clubes podrán intervenir si el comprador de los derechos no los ejerce sin razones objetivas, si en más de dos jornadas de un campeonato no explota el número de encuentros que le han sido concedidos o no lo hace de la forma prevista (en directo, casi directo, diferido) o con la difusión prevista. El dueño de los derechos informará sin demora a la *Ligaverband* de este hecho que lo notificará a los clubes para que puedan ejercer sus derechos.

2.4. Fase transitoria

23. Las modificaciones en el ámbito de la televisión entrarán en vigor el 1 de julio de 2006. Las demás modificaciones lo harán el 1 de julio de 2004. Estas fases transitorias permitirán tener en cuenta sucesivamente las objeciones planteadas desde el punto de vista de la competencia sin poner en peligro los partidos de primera y segunda división de la *Bundesliga*.
24. Los contratos de licencia que van a ser concluidos no son objeto del modelo de comercialización presentado. A este respecto, la Comisión se reserva el derecho de examinarlos a la vista del derecho comunitario en procedimiento separado, especialmente en el caso de que un solo operador adquiera varios paquetes comercializados de forma centralizada con derechos de explotación acumulados.

3. OBJETIVO DE LA COMISIÓN

25. El régimen modificado es adecuado para que los consumidores obtengan ventajas que priman sobre los problemas de competencia. Por esta razón, la Comisión prevé evaluar positivamente el régimen modificado notificado. Sin embargo, antes invita a las demás partes interesadas a enviar sus observaciones en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Comunicación indicando la referencia 37.214 — Comercialización conjunta de los derechos de la liga de fútbol alemana (*Deutsche Bundesliga*), a la siguiente dirección:

Comisión Europea
 Dirección General Competencia
 Dirección C-2
 B-1049 Bruselas
 Fax (32-2) 296 98 04
 E-Mail: Stefan.WILBERT@cec.eu.int

APLICACIÓN UNIFORME DE LA NOMENCLATURA COMBINADA (NC)**(Clasificación de mercancías)**

(2003/C 261/08)

Notas explicativas adoptadas de conformidad con el procedimiento definido en el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la Nomenclatura Arancelaria y Estadística y al Common Customs Tariff arancel aduanero común ⁽¹⁾ cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2176/2002 de la Comisión ⁽²⁾

Las «Notas Explicativas de la Nomenclatura Combinada de las Comunidades Europeas» ⁽³⁾ quedan modificadas como sigue:

Página 24

0210 Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.

El texto actual del segundo párrafo se sustituye por el siguiente:

«Por lo que se refiere a los términos “secos o ahumados” y “salados o en salmuera”, véanse las notas complementarias 2(E) y 7 de este capítulo.»

Página 111

2707 99 50 Productos básicos

punto 2: la subpartida 2933 39 99 se sustituye por: «la subpartida 2933 39»

Página 128

Consideraciones generales**En la nota 1 a):**

punto 16: la subpartida 2933 39 99 se sustituye por: «la subpartida 2933 39»

Página 160

3809 91 00 Los demás

a

3809 93 00

El texto actual:

«Se clasifican en estas subpartidas los productos y preparaciones que no contengan sustancias amiláceas, que se describen en las notas explicativas del SA, nº 3809, apartados A, B y C.»

se sustituirá por el texto siguiente:

«Se clasifican en estas subpartidas los productos y preparaciones descritos en las notas explicativas del SA, nº 3809, tercer párrafo, apartados A, B y C solamente si las materias amiláceas no constituyen la base de estos productos y preparaciones.»

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

⁽²⁾ DO L 331 de 7.12.2002, p. 3.

⁽³⁾ DO C 256 de 23.10.2002, p.1.

Notificación previa de una operación de concentración**(asunto COMP/M.3283 — Ferroser/Teris/Ecocat)****Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado**

(2003/C 261/09)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 21 de octubre de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que Ferrovia Services, SA («Ferroser», Alemania) perteneciente al grupo Ferrovia y Teris, SA («Teris», Francia) perteneciente al grupo Suez adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento, de Ecocat, SL («Ecocat», España) a través de la adquisición de acciones.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

- Ferroser: Servicios urbanos (limpieza urbana, tratamiento de residuos y suministro de aguas), mantenimiento y gestión de inmuebles, instalaciones e infraestructuras,
- Teris: tratamiento de residuos tóxicos y peligrosos y descontaminación de suelos,
- Ecocat: tratamiento de residuos tóxicos y peligrosos y descontaminación de suelos.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto. De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CEE) nº 4064/89 ⁽³⁾, se hace notar que este caso es susceptible de ser tratado por el procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.3283 — Ferroser/Teris/Ecocat, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

⁽³⁾ DO C 217 de 29.7.2000, p. 32.

Notificación previa de una operación de concentración**(asunto COMP/M.3293 — Shell/BEB)**

(2003/C 261/10)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 22 de octubre de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Shell Erdgasbeteiligungsgesellschaft mbH («Shell», Alemania) perteneciente al grupo Shell adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento del Consejo, de la mitad del negocio de comercialización de gas («cesta Shell», Alemania) de la empresa BEB Erdgas und Erdöl GmbH («BEB», Alemania) a través de transferencia de activos.

2. **Ámbito de actividad de las empresas afectadas:**

- Shell: producción y venta de petróleo y productos derivados, gas natural, productos químicos y generación de energía eléctrica, incluyendo fuentes de energía renovables,
- Cesta Shell: comercialización de gas natural. BEB seguirá activa en la producción, compra, transporte y almacenamiento de gas natural.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto al proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.3294 — Shell/BEB, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Operaciones de Concentración
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

Incoación del procedimiento
(asunto COMP/M.3093 — INA/AIG/SNFA)

(2003/C 261/11)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Con fecha 23 de octubre de 2003, la Comisión ha decidido incoar el procedimiento en el asunto de referencia por considerar que la operación de concentración notificada plantea serias dudas sobre su compatibilidad con el mercado común. La incoación del procedimiento supone la apertura de una segunda fase de investigación sobre la operación de concentración notificada. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo.

La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Con el fin de que las observaciones puedan ser plenamente tenidas en cuenta en el procedimiento, éstas deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de quince días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, referencia COMP/M.3093 — INA/AIG/SNFA, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B - Task Force de Operaciones de Concentración
J-70
B—1049 Bruxelles/Brussel.

Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 94/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de junio de 1994, relativa a embarcaciones de recreo ⁽¹⁾

(2003/C 261/12)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(Publicación de los títulos y de las referencias de las normas armonizadas europeas de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva)

OEN ⁽¹⁾	Referencia y título de la norma	Documento de referencia	Referencia de la norma retirada y sustituida	Fecha límite para obtener presunción de conformidad respecto a la norma sustituida Nota 1
CEN	Embarcaciones pequeñas — Estufas de combustible líquido (ISO 14895:2000)	EN ISO 14895:2003	Ninguna	—
CEN	Embarcaciones pequeñas — Sistemas de bombeo de sentinas (ISO 15083:2003)	EN ISO 15083:2003	Ninguna	—
CEN	Embarcaciones pequeñas — Prevención de caída de hombres por la borda y subida a bordo (ISO 15085:2003)	EN ISO 15085:2003	Ninguna	—

⁽¹⁾ OEN (Organismos europeos de normalización):

- CEN: rue de Stassart/Stassartstraat 36, B-1050 Bruxelles/Brussels; tel. (32-2) 550 08 11, fax (32-2) 550 08 19 (<http://www.cenorm.be>);
- Cenelec: rue de Stassart/Stassartstraat 35, B-1050 Bruxelles/Brussels; tel. (32-2) 519 68 71, fax (32-2) 519 69 19 (<http://www.cenelec.org>);
- ETSI: 650, route des Lucioles, F-06921 Sophia Antipolis Cedex, tel. (33-4) 92 94 42 00, fax (33-4) 93 65 47 16 (<http://www.etsi.org>).

Nota 1: Generalmente la fecha límite para obtener presunción de conformidad será la fecha límite de retirada («dow»), fijada por el Organismo europeo de normalización, pero debe llamarse la atención de usuario sobre el hecho de que, en ciertos casos excepcionales, puede ser diferente.

⁽¹⁾ DO L 164 de 30.6.1994, p. 15.

III

(Informaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

Actas de las sesiones del 10 al 13 junio de 2002 publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 261 E

(2003/C 261/13)

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://europa.eu.int/eur-lex>

CELEX: <http://europa.eu.int/celex>

COMISIÓN

PROGRAMA LEONARDO DA VINCI

Segunda fase (2000-2006)

Convocatoria de propuestas EAC/72/03 — Transferencia de la innovación del programa Leonardo da Vinci

(2003/C 261/14)

Anuncio de publicación de una convocatoria de propuestas en Internet:

http://europa.eu.int/comm/education/programmes/leonardo/new/leonardo2_en.html

1. **Definición:** La presente convocatoria de propuestas tiene por objeto la transferencia a estructuras diversas (centros de formación, privados y públicos, empresas, escuelas, etc.), y por medio de ellas, de los contenidos innovadores elaborados en el marco del programa Leonardo da Vinci I y II.

Todo candidato a la convocatoria deberá escoger **al menos dos productos acabados surgidos de los programas Leonardo da Vinci I y II**, que deberá analizar, adaptar y probar o utilizar, transferir e integrar en las prácticas de formación profesional de una o varias entidades públicas o privadas en al menos un país europeo distinto al suyo de entre los que participan en el programa Leonardo ⁽¹⁾.

2. **Duración de los proyectos:** un máximo de 12 meses.
3. **Comienzo de los trabajos:** 1 de mayo de 2004 (firma de los contratos: abril de 2004).
4. **Fecha de clausura del procedimiento de adjudicación:** 30 de abril de 2004.
5. **Número de proyectos que se financiarán:** unos cinco.
6. **Procedimiento de selección:** la evaluación de las propuestas será efectuada por expertos externos independientes nombrados por la Comisión.
7. **Financiación:** un máximo del 50 % de los gastos que cumplan los criterios de elegibles con un tope máximo de 150 000 euros por proyecto. El presupuesto global disponible para la convocatoria se cifra en unos 600 000 euros.
8. **Plazo para la presentación de propuestas:** hasta el 15 de enero de 2004 (el matasellos de correos dará fe).

El texto completo de la convocatoria, así como los formularios de candidatura, pueden descargarse de la página web sitio Leonardo da Vinci:

http://europa.eu.int/comm/education/programmes/leonardo/new/leonardo2_en.html

Para obtener más información sobre esta convocatoria, diríjase a: Unite-B3@cec.eu.int

⁽¹⁾ Los 15 Estados miembros de la Comunidad Europea, los países de la AELC/EEE (Islandia, Liechtenstein y Noruega), Chipre, Malta y los países asociados de Europa central y oriental (PECO): Bulgaria, Estonia, Hungría, Lituania, Letonia, Polonia, República Checa, Rumania, Eslovaquia y Eslovenia.

ANUNCIO

La 41ª edición del Repertorio de la legislación comunitaria vigente aparecerá a finales del mes de octubre de 2003.

Los suscriptores de la edición impresa del Diario Oficial podrán obtener de forma gratuita este Repertorio, de acuerdo con las condiciones de su suscripción en cuanto a cantidad de ejemplares y versiones lingüísticas. Sin embargo, los suscriptores deberán devolver la orden de pedido siguiente, debidamente cumplimentada, indicando su número de suscripción (código que aparece a la izquierda de cada etiqueta y que comienza por O/.....).

Los interesados no suscritos podrán obtener este Repertorio previo pago en nuestras oficinas de venta (véase al dorso).

Todos los Diarios Oficiales (L, C, C A, C E) pueden consultarse gratuitamente en el sitio Internet: <http://europa.eu.int/eur-lex>

Nº de catálogo: OA-09-03-000-ES-C

ORDEN DE PEDIDO

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

Servicio de Suscripciones
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Fax (352) 2929-42752

Mi número de suscripción es el siguiente: O/.....

Les ruego me hagan llegar el (los) ... ejemplar(es) gratuito(s) del Repertorio al cual (a los cuales) tengo derecho de acuerdo con las condiciones de mi suscripción.

Nº de catálogo: OA-09-03-000-ES-C

Nombre y apellidos:

Dirección:

.....

Fecha: Firma: